OBSERVACIONES QUE TIENE QUE SOLVENTAR EL AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, JALISCO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE LA HIGUERA, LA LAGARTIJA Y EL CARRIZO DE RUBIO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y LAS TINAJAS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, JALISCO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE OTORGUE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales tiene para su estudio y dictamen la solicitud de aprobación de convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco, el cual le fue turnado en fecha 16 de agosto del 2016.

Posteriormente el día 7 de septiembre del presente año la Comisión radicó y fijó metodología para el análisis del mismo, solicitando opinión a los siguientes entes:

- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Guanajuato;
- Comisión Nacional del Agua, Gerencia Guanajuato;
- Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado;
- Comisión Estatal del Agua; y
- Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Obsequiando información adicional sobre el tema el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Guanajuato, con oficio número SAPAP-026/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016; remitiendo opinión el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, el día 22 de septiembre del presente año; así como la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Guanajuato, con el oficio B00.910.01.1/006413. Finalmente la Coordinación General Jurídica en fecha 4 de octubre de este año, remitió vía correo electrónico su opinión.

Así mismo vía correo electrónico se recibieron las observaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en fecha 3 de octubre de 2016, las de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y posteriormente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En mesa de trabajo de fecha 5 de octubre del presente año, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en conjunto con sus asesores y la Dirección General de Apoyo Parlamentario, revisó y analizó todas y cada una de las observaciones remitidas, y realizó las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- OBSERVACIONES GENERALES AL CONVENIO SOBRE EL CUAL SE SOLICITA APROBACIÓN:

1. El fundamento legal para el convenio en análisis, es la asociación para la prestación de servicios públicos, es una figura jurídica que constituye un medio para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a los municipios en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la prestación de

servicios públicos; que prevé, en su párrafo tercero la facultad de los municipios para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, contando con las autorizaciones de las legislaturas de los Estados respectivos, proceso que se encuentra en trámite.

2. Se sugiere realizar en los antecedentes una descripción puntual y precisa de todo el historial de eventos y actos de ejecución verificados por ambos municipios.

3. Igualmente por cuestiones de certeza jurídica es necesario conocer los avances de este mismo trámite por parte del municipio de Jesús María, Jalisco, anexando para tal efecto, las certificaciones de las actas de sesión de ayuntamiento respectivas, así como las gestiones en cuanto a la autorización por parte del Congreso del Estado de Jalisco para la suscripción del citado convenio.

4. Se recomienda precisar la responsabilidad de quién se encargará de la distribución y operación para otorgar el servicio a las comunidades beneficiadas por el convenio, así como para fijar los costos de los servicios ya que los mismos se establecen en las leyes de ingresos municipales.

SEGUNDO.- OBSERVACIONES PARTICULARES AL CONVENIO SOBRE EL CUAL SE SOLICITA APROBACIÓN:

II. ANTECEDENTES

1.- En el apartado de antecedentes no se hace mención del:

a) Contrato de Usufructo de Tierras Ejidales, celebrado el 11 de junio de 2013 con el Sr. Narciso Padrón Hernández;

b) Convenio para la Construcción de una Servidumbre de paso para Línea de Conducción de Agua Potable, celebrado el 11 de junio de 2013 con el Sr. Narciso Padrón Hernández.

Ambos celebrados por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

c) El Acta de Asamblea de fecha 01 de mayo de 2013 del Ejido denominado “La Trinidad y su Anexo Tanco”, mediante el cual se realiza la autorización para otorgar el uso y disfrute de una fracción de terreno ubicado en la parcela escolar para construir un tanque superficial para almacenamiento y distribución de agua potable, así como para instalar la infraestructura hidráulica; y

d) Contrato de Usufructo de Tierras Ejidales para la Construcción de un tanque superficial para almacenamiento y distribución de agua potable y el Convenio para Construcción de Servidumbre de Paso para la instalación de infraestructura hidráulica, celebrados entre el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el Comisariado Ejidal del Ejido “La Trinidad y su Anexo Tanco”.

Por lo que se sugiere que los anteriormente señalados sean mencionados en el apartado de Antecedentes del Convenio, máxime que el objeto de los anteriores guarda relación directa con las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA.

2.- Respecto a los convenios que se celebraron en el año 2011 -15 de junio y 7 de julio-, relacionados con la prestación del servicio de agua potable para las comunidades de La Higuera, La Lagartija y el Carrizo de Rubio del primer municipio citado y Las Tinajas del segundo:

a) En relación al artículo 116, tercer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que indica que los municipios debieron publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debe hacerse, en su caso, tal referencia; y
b) Se sugiere especificar los datos de la ejecución, infraestructura y monto final de las inversiones de ambos municipios, máxime que el municipio de Purísima del Rincón realizó una inversión inicial de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100) y posteriormente, respecto a aquel celebrado el 07 de julio de 2011 realizó una participación peso a peso para aforo y equipamiento del pozo que se ubicará en la comunidad de “Las Tinajas” del Municipio de Jesús María, Jalisco.

3.- En congruencia a lo señalado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, se sugiere sea incluida la referencia a algún estudio técnico que haga manifiesta la necesidad (presente y futura) del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del Municipio de Jesús María, Jalisco, indicando el número de usuarios que se verían beneficiados derivado de la celebración del convenio objeto de aprobación; lo anterior a fin de sustentar su suscripción.

Lo anterior adicionando (ya sea en antecedentes o como una declaración) el hecho de que actualmente se cuenta con un pozo en el Municipio de Jesús María, Jalisco, y se requiere la perforación y equipamiento de un nuevo pozo en el municipio de Purísima del Rincón, Gto., indicando la relación con el primero.

4.- El antecedente segundo indica que «El Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, se comprometen a gestionar ante las Dependencias Estatal y Federal los recursos necesarios para la ejecución de la obra denominada “Tanque elevado, línea de conducción y red de distribución de agua potable para la Comunidad la Higuera y Comunidades aledañas en el Municipio de Purísima del Rincón», lo cual constituye un compromiso y por tanto debe trasladarse al clausulado.

Sin embargo, este compromiso no debe ser exclusivo del municipio de Purísima del Rincón, ya que la perforación del pozo en este último guarda relación con aquel ubicado en el municipio de Jesús María, Jalisco, ya que el primero debe acreditar un interés directo o indirecto ante las instancias federales y frente a los ejidatarios; por lo cual, ésta debe ser una obligación compartida, o en su caso especificar que habrá apoyo del municipio de Jesús María, Jal., cuando así se le requiera.

Adicional es de señalar que en lo que hace a la referencia de “Tanque elevado”, se cita que en el Acta de Asamblea de fecha 01 de mayo de 2013 del Ejido denominado “La Trinidad y su Anexo Tanco”, mediante el cual se realiza la autorización para otorgar el uso y disfrute de una fracción de terreno ubicado en la parcela escolar para construir un tanque superficial para almacenamiento y distribución de agua potable; por lo cual, se sugiere verificar dicho dato (Adecuar CLÁUSULA SEGUNDA).

Por lo que se sugiere hacer una descripción puntual y precisa de todo el historial de eventos y actos de ejecución verificada por ambos municipios.

III. DECLARACIONES.

5.- En las declaraciones del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y de Jesús María, Jalisco, se sugiere incluir (de ser el caso) la aprobación otorgada por los Congresos de los Estados, respectivamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- En congruencia a lo señalado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, respecto a las declaraciones del Municipio de Purísima del Rincón, se menciona en la I.3, que el Ayuntamiento le delegó la facultad de suscribir todo tipo de convenios; sin embargo, el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que *"Los Municipios previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para una eficaz prestación de los servicios públicos…"*, por lo que, debe incluirse la referencia expresa del señalado acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, así como la autorización específica para la suscripción del convenio que nos ocupa, y así no dejarlo a interpretación en relación a la sesión ordinaria número 27, en su punto undécimo, fracción III celebrada por el señalado Ayuntamiento (que no se refiere en el convenio).

IV. CLAUSULADO.

7.- Se sugiere dar mayor claridad a la **CLÁUSULA TERCERA**, siendo que debe especificarse la ubicación del pozo de uso público urbano (Terreno del Sr. Narciso Padrón Hernández y Ejido denominado "La Trinidad y su anexo Tanco" de Purísima del Rincón), en relación a los instrumentos referidos en la observación 1.

8.- En lo que hace a la **CLÁUSULA CUARTA** se sugiere sea especificado que las gestiones de regularización de permisos de perforación, títulos de extracción del pozo de agua, a realizar por el Municipio de Jesús María, Jalisco, se centren en el ámbito de su competencia territorial, es decir, en relación al pozo de "Las Tinajas"; siendo que en lo que hace a aquellas acciones a desarrollar en el Municipio de Purísima del Rincón, le correspondan a su Ayuntamiento.

9.- Se sugiere que en la **CLÁUSULA SEXTA** se especifique el procedimiento por medio del cual se hará del conocimiento las observaciones que redunden en el mejor beneficio para garantizar el suministro de agua.

10.- Respecto a la **CLÁUSULA SÉPTIMA,** el municipio de Purísima del Rincón únicamente debe comprometerse a realizar el mantenimiento a la infraestructura hidráulica del propio municipio y, lo relativo al Municipio de Jesús María, Jalisco, sea éste el que realice el mantenimiento de la infraestructura hidráulica ubicada en su territorio.

Lo anterior se señala una vez que interpretando la cláusula séptima, en relación a la primera, pudiese entenderse que Purísima del Rincón realizará el mantenimiento de la infraestructura hidráulica de la comunidad de "Las Tinajas", correspondiente al municipio de Jesús María, Jalisco.

11.- En la **CLÁUSULA NOVENA** se designa una comisión de supervisión de la correcta distribución del agua; sin embargo, se sugiere:

a) que haya un representante del municipio de Purísima del Rincón en dicha Comisión; y

b) se especifique el método que será empleado para determinar que dicha distribución es la correcta y equitativa.

12.- Se sugiere incluir cláusula de designación del servidor público responsable del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, uno por cada una de las partes, siendo que como propuesta debe corresponder al titular de SAPAP, por parte del Municipio de Purísima del Rincón; y, el Director Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, por parte de Jesús María, Jalisco.

13.- En congruencia a lo señalado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, en el instrumento se debe especificar que el Municipio de Purísima del Rincón no detentará la propiedad del predio donde se realizará la perforación y equipamiento de un pozo, sino que únicamente contará con los derechos de uso y disfrute; ello, una vez que la propiedad la sigue manteniendo el ejido o el ejidatario. Circunstancia anterior que se presenta en la **CLÁUSULA TERCERA.**

14.- En la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA,** en la medida de lo posible se debe especificar a qué se refiere, "que el costo de las tomas deberá ser accesible para todos los beneficiarios"; ello, una vez que es sumamente subjetivo; o, ante su inaccesibilidad, que servidor público resolverá el asunto para permitir el acceso al servicio.

15.- Se sugiere que en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** se establezca que la resolución de controversias se susciten de común acuerdo, y en caso de no llegar a un acuerdo deben someterse a la jurisdicción de la autoridad competente.

16.- Debe actualizarse la fecha de suscripción del instrumento, una vez que actualmente corresponde al 29 de septiembre de 2015.

TERCERO.- CONCLUSIÓN:

Con fundamento en el artículo 88, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por todo lo expuesto en las reflexiones planteadas, la aprobación solicitada queda sujeta a la solventación de las observaciones referidas, notificándole lo anterior al H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, para que a la brevedad cumpla con lo planteado.